

pre, y por siempre: y así siempre estamos obligados à no desesperar de la Divina Misericordia, y de la consecucion de la vida eterna. Por lo qual la dificultad solo es acerca del precepto afirmativo.

13 Supongo lo 2. que como dicho precepto afirmativo no obligue por todo tiempo, sino solo por algun tiempo: la dificultad consiste en averiguar en qué tiempos, y ocasiones obligue. Esto supuesto.

14 Algunos dicen: que especialmente en tres casos obliga dicho precepto: lo 1. quando vno haze oracion à Dios, porque està obligado à orar con esperança de conseguir: lo 2. quando haze penitencia; porque el acto de penitencia, no puede ser sin esperança del perdón: y lo 3. quando se levanta alguna grave tentacion de desesperacion; porque en tal caso ay obligacion de poner el remedio, ò haziendo acto de esperança, que es contrario al de desesperacion: ò orando à Dios para que aparte el peligro de desesperacion, con esperança de conseguir.

15 Sed contra: porque aunque es certísimo, que el precepto de esperança obliga siempre que no puede conseguirse sin èl la debida oracion, penitencia, ò victoria de la tentacion: porque el precepto, que obliga à algun fin, juntamente obliga à poner los medios necesarios para el tal fin; pero esta obligacion no nace tanto del precepto de esperança, quanto del precepto de la oracion, penitencia, y de vencer la tentacion: y por consiguiente, su omision en los dichos casos no es directa, ni especial contra la esperança, sino contra la oracion, ò penitencia, y así no ay obligacion à explicarla en la confesion: como bien con Sanchez, Bañez, y Suarez, Castro Palao, tom. 1. tract. 5. disp. vnic. punct. 4. num. 2.

16 Otros dicen: que dicho precepto obliga luego que se llega al vfo de la razon; porque entonces està vno obligado à convertirse à Dios, lo qual no puede hazerse sin esperar en èl: y otros, que en el articulo de la muerte, para que con la esperança de la Divina Misericordia se corrobore contra las tentaciones.

17 Sed contra: porque la obligacion de esperança en los dichos casos, no es directa, y per se, sino por razon extrinseca; y así la omision de esperança en los dichos casos, no sería especial pecado contra la esperança: porque quando la obligacion de ejercer el acto de vna virtud, nace solo de la necesidad de otra, en tal caso toda la malicia de la omision es solo contra aquella virtud de la qual nace la obligacion.

18 Respondo, pues, que aunque dicho precepto obligue por algun tiempo, con todo esto no ay tiempo alguno determinado en que obligue dicho precepto, sino que esto se ha de regular por el arbitrio de prudente varon: y así dize el docto Suarez de spe, scilicet. 2. num. 3. que este tiempo no se puede designar positivamente, & omnino determinati-

te, sed quasi negative, & confuse. Añade empero; y bien: que negativamente podemos dezir, que el hombre està obligado à no diferir por mucho tiempo los actos de dicho precepto, y cumplimiento del *Vide illum*.

19 Lo mismo siente Castro Palao, punct. 4. num. 4. y añade, que se cumple con dicho precepto, quando vno tiene dolor de sus pecados: porque raras vezes, ò nunca se dexa de tener entonces esperança de la vida eterna: *Imò*, añade con Coninch, que se satisface à la dicha obligacion, quando vno haze proposito de nunca mas pecar mortalmente. *Vide illum*.

Y si subpreguntares lo 5. Si siempre que vno se confiesa, necesite de hazer actos de esperança explicitos?

20 Respondo negativamente con la comun la qual dize, que basta tenga dicho acto implicitamente. Acerca de lo qual se vea nuestro tomo de las Proposiciones condenadas, tract. 2. conf. 12. pag. 163. de la 2. impres.

Preguntarás lo 6. Si aya especial precepto de temer, y quando obligue?

21 Supongo: que el temor honesto es en dos maneras, vno fervil, y otro filial. El fervil es, quando vno se abstiene del pecado por temor de la pena: y el filial, quando se abstiene del pecado por temor de la ofensa de Dios. Esto supuesto,

22 Respondo: que no ay especial precepto, y expreso, que mande ejercer los dichos temores, ò alguno de ellos *expresse, & formaliter*. Así lo tiene con Valencia, y Sanchez, Castro Palao, tom. 1. tract. 5. disp. vnic. punct. 4. num. 6. y 7. Y la razon es; porque el defecto de dichos temores es vna condicion general, que se halla en todos los pecados que se cometen. De donde nace, que no constituye culpa especial alguna; así como ni la constituye el defecto de la consideracion de los Divinos beneficios.

§. II

De los vicios opuestos à la Esperança.

Preguntarás lo 1. Quantos, y quales sean los vicios opuestos à la Esperança?

23 Respondo: que à la Esperança se le oponen dos vicios, vno por defecto, y otro por exceso. Por defecto, se le opone la desesperacion, que consiste en que alguno repete por imposible absolutamente la consecucion de la bienaventurança, ò en que desconfie, que no se le han de dar los auxilios requisitos para ello, aunque los pida con humildad, y con fe.

24 Por exceso, se le opone la presumpcion, que consiste, en que alguno pretenda conseguir la bienaventurança, ò sin meritos, como cosa que le es debida: ò sin la ayuda de Dios, presumiendo que sus fuerzas naturales sean bastantes para ello.

Preguntarás lo 2. Si la desesperacion consiste en acto de entendimiento, ò en acto de voluntad? Ad et, en qual de dichos actos consista?

25 Res-

25 Respondo: que la desesperacion formalmente consiste en la fuga de la voluntad, y no en el juyzio del entendimiento, aunque le supone. Así lo tiene Santo Tomás, *quest. 20. art. 1.* Y la razon es; porque la desesperacion se opone à la esperança: luego así como la esperança consiste en la prosecucion del bien, en quanto se juzga posible de conseguir; así la desesperacion en la fuga del mismo bien, en quanto se juzga imposible de obtenerse.

26 Añado: que puesto el tal juyzio en el entendimiento, no por esso se sigue necesariamente desesperacion en la voluntad. Y la razon es; porque la voluntad no es necesitada por el tal juyzio: luego queda libre: luego no desespera necesariamente. De aqui se sigue, que aunque vno juzgasse que no avia de salvarle Dios, podria no obstante esso dezir: *No quiero desesperar, sino hazer lo que pueda.*

Y si subpreguntares aqui lo 3. Si puesto el tal juyzio, y la tal voluntad de no desesperar, podria el tal tener adhuc esperança?

27 Respondo negativamente: porque ninguno puede esperar, sino es que haga otro contrario juyzio, con el qual juzgue, que se puede salvar; *sed sic est*, que este segundo juyzio no puede consistir con el primero: Ergo, &c.

Y si subpreguntares lo 4. Si el que juzgasse que no se puede salvar, y con todo esso no desesperasse, peccaria en tal caso?

28 Respondo afirmativamente: porque en tal caso, no solo juzgaria fallamente, sino que tambien se expondría à peligro de desesperacion, y por consiguiente peccaria contra la Esperança.

Y si subpreguntares lo 5. Si por dicho pecado se perderia la Virtud de la Esperança?

29 Respondo negativamente: y la razon es: porque así como no se pierde la Fe por solo el peligro de heregia, à que vno se expone; así tampoco se perderà la esperança, por exponerse à peligro de desesperacion.

Preguntarás lo 6. Qué gravedad tengan los pecados que se cometen contra la Virtud de la Esperança, ora sea por desesperacion, ora por presumpcion?

30 Respondo: que son pecados gravísimos, y tales, que solo el defecto de plena deliberacion los puede escusar de mortales, pero no la parvidad de materia: porque siempre es grande la injuria que se haze à Dios en presumir vanamente, ò en desesperar neciamente; como con la comun lo tiene Machado, tom. 1. lib. 2. part. 2. doc. 2. num. 5.

31 Advierto empero: que si Dios revelasse à vno extraordinariamente su condenacion futura; no podria en tal caso esperar la bienaventurança, y por consiguiente no peccaria desesperando de ella, segun el Fulliense, tom. 2. lib. 3. cap. 7. resolut. 5. *Nota 4. in fine. pag. mibi 307.*

Preguntarás lo 7. Qual sea la gravedad del pecado de desesperacion comparative à otros?

32 Respondo lo 1. que el pecado de desespe-

racion *ex genere suo*, es mas grave que todos los demás pecados, que son contra las virtudes morales. Así lo tiene Santo Tomás, *quest. 20. art. 3.* Y se prueba: porque así como las virtudes Theologicas son de luyo mas perfectas, que las virtudes morales; así tambien los pecados, que se oponen à las virtudes Theologicas, son de luyo mas graves, que los que se oponen à las demás virtudes; *sed sic est*, que la desesperacion se opone à la esperança, que es virtud Theologica: Ergo, &c.

33 Dize: *Ex genere suo*, porque *per accidens*, bien puede suceder, que sea menos grave que los demás pecados; v. g. si le cometiesse sin plena deliberacion, ò por subrepcion.

34 Respondo lo 2. que la desesperacion es menor pecado que el odio, y mayor que la infidelidad: porque así como la virtud de la esperança es mas imperfecta que la caridad, y mas perfecta que la Fe, *saltem in genere moris*; así tambien la desesperacion, que se opone à la esperança, es menos grave que el odio de Dios, que se opone à la caridad, y mas grave que la infidelidad, que se opone à la Fe.

35 Respondo lo 3. que la presumpcion es pecado mas leve que la desesperacion; como lo nota el Doctor Angelico, *art. 2.* Y la razon es; porque es mas propio de Dios tener misericordia, y perdonar, que el castigar; pues aquello le conviene à Dios *secundum se*, y esto *secundum nostra peccata*. Además de esto, la desesperacion ofende grandemente la misericordia de Dios, y la presumpcion su justicia: y así, aquello se reputa por mayor pecado que esto: Ergo, &c.

Preguntarás lo 8. Si la desesperacion pueda darse sin infidelidad?

36 Respondo afirmativamente, con Santo Tomás, *art. 2.* Y la razon es; porque quitado lo posterior, no por esso se quita lo que es primero; *sed sic est*, que la esperança es posterior à la Fe, à lo menos en el orden de la naturaleza: luego aunque se quite la esperança por la desesperacion, podrá subsistir, y quedar la Fe: luego podrá darse la desesperacion sin la infidelidad.

37 Opondrás: Ninguno puede desesperar sin hazer juyzio de que no se puede salvar; *sed sic est*, que este juyzio, no solo es falso, sino tambien heretico; pues nos enseña la Fe, que por la gracia de Dios todos nos podemos salvar: Ergo, &c.

38 Respondo: que si la desesperacion se originasse de este juyzio: *Deus non remittet tibi peccata, quidquid agam*, en tal caso sería heretico el tal juyzio, y cometerà el que le hiziere dos pecados, vno de heregia, y otro de desesperacion. Pero si se originasse de este juyzio: *Ego de facto non perseverabo, vel, Ego de facto non salvabor*, en tal caso podria darse desesperacion sin infidelidad, *ut ex se patet*.

Preguntarás lo 9. Si la presumpcion anda siempre junta con heregia, en quanto à los dos modos explicados arriba, num. 24.

39 La primera sentencia afirma absolutamente

niente: porque es heregia el creer, que nos es posible la salud por las fuerzas de la naturaleza: y tambien lo es el creer, que la remision de los pecados se puede obtener sin penitencia, y la gloria sin meritos. De donde es, que porque los Pelagianos enseñaron lo primero, y los Luteranos lo segundo, por esto no incongruamente se suele llamar la primera presumpcion Pelagiana, y la posterior Luterana.

40 Respondo *samen*: que si esta presumpcion posterior se originasse de este juyzio: *Penitentia non est necessaria ad remissionem peccati*, en tal caso seria heretico el tal juyzio, y se cometerian dos pecados, vno de heregia, y otro de presumpcion. Pero si la tal presumpcion se originasse de este juyzio: *Deus pro infabili sua misericordia condonabit mihi mea peccata, etiam si modo non agam penitentiam*, en tal caso no parece seria heretico el tal juyzio; pero seria necio, y temerario. Y el mesmo discurso proporcionadamente puede aplicarse al dar la gloria sin meritos, como de fuyo parece claro.

SECCION TERCERA.

De la Caridad, Reyna de las Virtudes, sus actos, y vicios opuestos.

§. I.

De la Caridad, su objeto, y obligaciones.

Preguntarás lo 1. *Qué sea Caridad, qual su objeto, y qual sugeto?*

1 Supongo: que la Caridad se toma vnas vezes por el acto, y otras por el habito. Distinguirémosla empero segun esta vltima accepcion. Esto supuesto,

2 Respondo lo 1. que la Caridad se define así: *Habitus supernaturalis inclinans ad amandum Deum super omnia amore amicitie, & proximum propter ipsum*. El sugeto de la Caridad es la voluntad.

3 Respondo lo 2. que el objeto primario de la Caridad es el mesmo Dios, en quanto sumamente bueno, y amable en sí sobre todas las cosas, y por consiguiente en quanto vltimo fin, al qual se ordenan, y por el qual se aman todas las cosas.

4 El objeto secundario es todo aquello que se puede ordenar, y referir à Dios; esto es, todas las criaturas, segun lo que dicen de perfeccion.

Preguntarás lo 2. *Si ay especial precepto de amar à Dios?*

5 Respondo afirmativamente: Esta conclusion es ya fuera de controversia, porque lo contrario está condenado por Alexandro VII. en su Decreto, num. 1. y con justissima razon.

6 Lo vno, porque así consta de aquello del Deuteronomio, cap. 6. *Diliges Dominum Deum tuum ex toto corde tuo, &c.* Lo mismo se dice en el cap. 22. de San Mateo, y se añade, ibi: *Hoc est maximum, & primum preceptum*. Lo otro, porque

así lo asientan los Fieles: lo otro, porque Dios es objeto digno de sumo amor, así por sus perfecciones, como por los beneficios que haze à los hombres: y lo otro, porque amar à este objeto, es sumamente conforme à la naturaleza racional: Ergo, &c.

Preguntarás lo 3. *Si pecará mortalmente el que solo hiziese vn acto de amor de Dios en la vida?*

7 Respondo afirmativamente: Es ya ageno de duda, y lo contrario está condenado por Inocencio XI. en la Proposicion del num. 5. y justificadissimamente: porque contentarle con vn solo acto de amor de Dios en toda la vida, por larga que sea, y no arreverte à condenar à pecado mortal al que así lo hiziese, es Proposicion digna de ser condenada por escandalosa, y perniciosa in praxi.

Preguntarás lo 4. *Si el cumplimiento de dicho precepto podrá dilatarse vn quinquenio?*

8 Respondo negativamente: y que lo contrario está condenado por Inocencio XI. en la Proposicion del num. 6. y con mucha razon: lo vno, porque es contra el comun sentir de los Catholicos: lo otro, porque entibia mucho los corazones para el amor de Dios: y lo otro, porque el que en tanto tiempo no reclama à la Divina bondad, parece que la menosprecia, y que se constituye en peligro de ofenderla, y ponerla à las cosas humanas: Ergo, &c.

Preguntarás lo 5. *Si dicho precepto obligue solamente quando nos debemos justificar, y no ay otro camino para esso?*

9 Respondo negativamente: y decir lo contrario, está justissimamente condenado por dicho Sumo Pontifice Inocencio XI. en la Proposicion del num. 7. Lo vno, porque es contra la comun sententia de los Theologos: lo otro, porque *alias* este precepto no obligaria à los justos, sino solo à los pecadores; lo qual es ofensivo de las piadosas orejas de los Catholicos: y lo otro, porque *alias* este precepto nunca obligaria por sí, sino solo *per accidens*, y por razon de otro precepto; lo qual es tambien contra la condenacion de Alexandro VII. num. 1. Ergo, &c.

10 Quando empero obligue el dicho precepto de amar à Dios, así *per se*, como *per accidens*: se puede ver en nuestro tomo de las Proposiciones condenadas, tract. 8. Propos. 5. 6. y 7. de Inocencio, pag. 438. de la 2. impres. à num. 5. ad 14. donde se toca difusamente.

Preguntarás lo 6. *Si por la Caridad estamos obligados à amar al proximo?*

11 Respondo afirmativamente, y se prueba así lo vno, porque así lo supone la Santidad de Inocencio XI. *vbi infra*; y lo otro, porque así consta de aquello de San Mateo, cap. 22. *Diliges proximum tuum, sicut te ipsum*. Donde aquella particula *sicut*, no dize igualdad, sino que solo denota similitud: lo qual es frequente en la Sagrada Escritura, como se ve en aquello de S. Mateo 5. *Estote perfecti sicut Pater vester Caelestis perfectus est*. Y lo mismo

cont-

§. II.

Del precepto de amar à los enemigos, y peccadores.

Preguntarás lo 1. *Si ay obligacion de amar à los enemigos, y peccadores?*

18 Respondo afirmativamente: Esta conclusion es cierta con certidumbre de Fè; y se prueba lo vno, porque tambien los enemigos, y peccadores son proximos; y lo otro, porque así consta de aquello del cap. 5. de San Mateo: *Diligite inimicos vestros, & benefacite ijs, qui oderunt vos*. Ergo, &c. A vna objecion, que puede hazerse contra lo dicho, satisface Castro Palao, tom. 1. tract. 6. disp. 1. punct. 6. num. 1. Vide illum.

19 No empero ay obligacion de amar al peccador, en quanto peccador; ni al enemigo, en quanto enemigo, porque esto fuera estar obligados à amar la culpa, y ofensa de Dios; y así todo ay obligacion de amarlos en quanto proximos, y de vna mesma naturaleza; como bien dicho Palao, y comunmente todos.

20 De aquí se sigue lo 1. que no solo estamos obligados à no permitir en nosotros el acto interno de odio del proximo, la tristeza de su bien, ni el deseo de su mal, en quanto es mal suyo, porque esto es intrinsecamente malo, y no cononetable con razon alguna: sino que estamos obligados à hazer actos positivos à su salvacion, y à su bien, segun la generalidad con que estamos obligados al proximo en comun: por lo qual el enemigo no puede ser excluido de los beneficios comunes, quando estos son debidos à toda la comunidad, ò al proximo en quanto tal. Bien es verdad, que en esto puede aver frecuentemente ignorancia invencible, como diximos en nuestro tomo de las Propos. condenadas, sobre la Propos. 10. y 11. de Inocencio, num. 9. y 10. pag. 442. de la 2. y 3. impresion. Vide ibi. Veafe tambien Palao, citado num. 2.

21 Siguese lo 2. que qualquiera está obligado à perdonar de coraçon la ofensa al que le injurió, aunque no lo pide; esto es, está obligado à abstenerse del deseo de la vengança, en quanto es mal, y daño del injuriante. Así lo tiene, con Navarro, Lorca, Suarez, Valencía, y Coninch, dicho Palao, num. 3. Y parece ser de Fè, como se colige del cap. 18. de San Mateo, donde Christo nuestro Bien amenaza *Tradendos esse tortoribus*, los que no remittieren de coraçon las injurias que huvieren recibido.

22 Siguese lo 3. que no solo ay obligacion de remitir la ofensa, sino tambien à portarle de tal suerte con el enemigo, que ni à él, ni à otros se les dé fundamento para sospechar, que todavia tiene rancor, y enemistad con él. Así lo tiene, con Santo Tomás, Suarez, Valencia, y Coninch, dicho Palao, num. 3. §. Addendum. Y la razon es; porque por razon de la caridad estamos obligados à no ser de escandalo à otros,

X

y por

consta de aquello de S. Juan 13. & 15. *Hoc est praeceptum meum, ut diligatis invicem, sicut dilexi vos*. Y es comun.

Preguntarás lo 7. *Si tenemos obligacion de amar al proximo con acto interno, y formal?*

12 Respondo afirmativamente, y por consiguiente, que no se satisface à la dicha obligacion, ni por acto virtual interno, ni por solos actos externos. Esta conclusion es ya fuera de controversia, por aver condenado las Proposiciones contrarias la Santidad de Inocencio XI. num. 10. y 11. y con justissima razon.

13 Lo vno, porque lo contrario era contra la comun sententia de los Teologos y lo otro, porque Christo N. B. del mesmo modo habla del precepto del amor del proximo, que del precepto del amor de Dios, como consta del cap. 22. de San Mateo, donde despues de aver dicho: *Diliges Dominum Deum tuum, &c.* *Hoc est maximum, & primum mandatum*; añade luego consecutivamente: *Secundum autem simile est huic. Diliges proximum tuum, sicut te ipsum*. Profigo: *Sed sic est*, que el precepto de amor de Dios obliga al acto interno, y formal, y no satisfacemos à él por acto virtual, ni por solos actos externos: Ergo, &c.

14 Quando empero obliguen, así el precepto positivo de amar al proximo, como el negativo de no aborrecerle, ni desearle, ò hazerle mal (Y que se entienda proximo? y otras cosas, pueden verse en nuestro tomo de las Proposiciones, tract. 8. Propos. 10. y 11. de Inocencio, por todas ellas, pag. 442. de la impres. 2.

Preguntarás lo 8. *Qué orden deba guardarse en la caridad?*

16 Respondo: que el orden de la caridad pide, que se ame mas lo que es mas perfecto, ò lo que es mas conjunto al amante; y así ante todas cosas debemos amar à Dios; y despues de Dios (*ceteris paribus*) debe cada vno amarse à sí mismo, mas que al proximo; y de los proximos (*ceteris paribus*) debe amar mas à los justos, que à los peccadores: mas à los parientes, que à los estraños: mas à los padres, que à los hermanos: mas à los amigos, que à los enemigos, &c. Es comun.

17 Pero que se deba decir de los conjuntos en vn mesmo orden? Respondo, que se deben preferir los que fueren mas conjuntos: y así entre los amigos se debe preferir el mas fiel, y el mas antiguo: entre los conlangüneos, el primer lugar tiene el padre, el segundo la madre, el tercero la muger, el quarto, los hijos. Así lo tienen Suarez de *Charitate*, disp. 9. sect. 4. à num. 5. Castro Palao, tom. 1. tract. 6. disp. 1. punct. 10. num. 3. Y comunmente contra algunos, que invierten el dicho orden, diciendo, que la madre se ha de preferir al padre: lo vno, porque ama mas al hijo; y lo otro, porque trabaja mas en su educacion: pero à esto responde el hijo. Veaufe dichos Suarez, y Palao.

Tom. 1.